

# RESOLUCIONES Y DECISIONES APROBADAS POR LA CONFERENCIA DE LOS ESTADOS PARTE EN LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN

## Resoluciones

### Resolución 3/1

#### Mecanismo de examen

*La Conferencia de los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción,*

*Recordando* el párrafo 1 del artículo 63 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción<sup>1</sup>, por el que se estableció la Conferencia de los Estados Parte en la Convención para, entre otras cosas, promover y examinar la aplicación de la Convención,

*Recordando también* el párrafo 7 del artículo 63 de la Convención, según el cual la Conferencia establecerá, si lo considera necesario, un mecanismo u órgano apropiado para apoyar la aplicación efectiva de la Convención,

1. *Toma nota* con reconocimiento de la labor realizada por el Grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta sobre el examen de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción en sus cinco reuniones entre períodos de sesiones;

2. *Aprueba*, con sujeción a lo dispuesto en la presente resolución, los términos de referencia del Mecanismo de examen de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción que figuran en el anexo de la presente resolución, incluido el apéndice, que contiene el proyecto de directrices para los expertos gubernamentales y la secretaría y el proyecto de modelo básico para los informes sobre el examen de los países, que se ultimarán durante las reuniones del Grupo de examen de la aplicación<sup>2</sup>;

3. *Decide* que cada una de las fases de examen conste de dos ciclos de cinco años de duración cada uno y que en los primeros cuatro años se examine al 25% de los Estados parte;

4. *Decide también* examinar durante el primer ciclo los capítulos III (Penalización y aplicación de la ley) y IV (Cooperación internacional), y durante el segundo, los capítulos II (Medidas preventivas) y V (Recuperación de activos);

---

<sup>1</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2349, núm. 42146.

<sup>2</sup> Véase la sección IV.C de los términos de referencia.



5. *Pide* al Grupo sobre el examen de la aplicación que realice una evaluación de los términos de referencia, así como de las dificultades con que se haya tropezado durante el examen de los países, al concluir cada ciclo de examen e informe a la Conferencia de los Estados Parte del resultado de esas evaluaciones;
6. *Decide* que se utilice una lista amplia de verificación para la autoevaluación como instrumento para facilitar el suministro de información sobre la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción;
7. *Pide* a la Secretaría que termine de preparar una lista amplia de verificación para la autoevaluación a más tardar dos meses después de concluido el tercer período de sesiones de la Conferencia de los Estados Parte, utilizando como modelo el proyecto de esa lista amplia, en consulta con los Estados parte;
8. *Pide también* a la Secretaría que distribuya la lista amplia de verificación para la autoevaluación a los Estados parte lo antes posible a fin de iniciar el proceso de recopilación de información;
9. *Pide* a los Estados parte que rellenen y envíen la lista de verificación a la Secretaría dentro del plazo fijado en las directrices para los expertos gubernamentales y la secretaría;
10. *Decide* que el Grupo sobre el examen de la aplicación se encargue de recapitular y proseguir la labor realizada anteriormente por el Grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta sobre asistencia técnica;
11. *Subraya* que el Mecanismo deberá contar con un presupuesto que garantice su funcionamiento eficaz, constante e imparcial;
12. *Recomienda* a la Asamblea General de las Naciones Unidas que provea financiación a fin de satisfacer las necesidades de personal de la Secretaría para habilitar el Mecanismo, mediante la reasignación de los recursos existentes del presupuesto ordinario para el bienio 2010-2011;
13. *Pide* al Secretario General que formule al Grupo sobre el examen de la aplicación propuestas de otros medios para financiar la habilitación del Mecanismo, a fin de que el Grupo las examine y adopte una decisión sobre ellas en su primera reunión;
14. *Decide* que el Grupo sobre el examen de la aplicación considere las necesidades de recursos para el funcionamiento del Mecanismo en el bienio siguiente (2012-2013);
15. *Pide* al Secretario General que prepare, con vistas a la primera reunión del Grupo sobre el examen de la aplicación, un proyecto de presupuesto para el bienio 2012-2013.

## Anexo 1

### Términos de referencia del Mecanismo de examen de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

#### Índice

	<i>Página</i>
Preámbulo .....	3
I. Introducción .....	4
II. Principios rectores y características del Mecanismo .....	4
III. Relación del Mecanismo de examen con la Conferencia de los Estados Parte .....	5
IV. Proceso de examen .....	5
A. Objetivos .....	5
B. Examen del país .....	6
C. Grupo sobre el examen de la aplicación .....	9
D. La Conferencia de los Estados Parte .....	9
V. Secretaría .....	10
VI. Idiomas .....	10
VII. Financiación .....	10
VIII. Participación de los signatarios en el Mecanismo de examen .....	11
Apéndice	
Diretrizes aplicables por los expertos gubernamentales y la secretaría para la realización de los exámenes de los países .....	11

#### Preámbulo

1. En cumplimiento de lo previsto en el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción<sup>3</sup>, en el que se dispone que los Estados parte cumplirán sus obligaciones con arreglo a la Convención en consonancia con los principios de igualdad soberana e integridad territorial de los Estados, así como de no intervención en los asuntos internos de otros Estados, la Conferencia de los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción estableció el siguiente mecanismo de examen de la aplicación de la Convención.

---

<sup>3</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2349, núm. 42146.

## **I. Introducción**

2. El Mecanismo de examen de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (en adelante “el Mecanismo”) incluye un proceso de examen que se regirá por los principios enunciados en las secciones II y III y se llevará a cabo de conformidad con las disposiciones que figuran en la sección IV. El Mecanismo contará con los servicios de una secretaría, según se indica en las secciones V y VI, y se financiará conforme a lo dispuesto en la sección VII.

## **II. Principios rectores y características del Mecanismo**

3. El Mecanismo:

- a) Será transparente, eficiente, no invasivo, incluyente e imparcial;
- b) No dará lugar a ninguna forma de clasificación;
- c) Ofrecerá oportunidades de intercambiar información sobre buenas prácticas y sobre los problemas encontrados;
- d) Servirá de ayuda a los Estados parte para la aplicación efectiva de la Convención;
- e) Tendrá en cuenta un criterio geográfico equilibrado;
- f) Evitará la confrontación y el castigo y promoverá la adhesión universal a la Convención;
- g) Basará su labor en directrices claramente establecidas para la recopilación, producción y difusión de información, en las que, entre otras cosas, se aborden las cuestiones de la confidencialidad y la presentación de los resultados a la Conferencia, que es el órgano competente para adoptar medidas a ese respecto;
- h) Identificará lo antes posible las dificultades que tengan los Estados parte para cumplir las obligaciones que les impone la Convención y las buenas prácticas adoptadas por los Estados parte para aplicarla;
- i) Será de carácter técnico y promoverá la colaboración constructiva, entre otras cosas, en materia de medidas preventivas, recuperación de activos y cooperación internacional;
- j) Complementará los mecanismos de examen regionales e internacionales existentes a fin de que la Conferencia pueda, según proceda, cooperar con ellos y evitar la duplicación de esfuerzos.

4. El Mecanismo será un proceso intergubernamental.

5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Convención, el Mecanismo no servirá de instrumento para intervenir en los asuntos internos de los Estados parte, sino que respetará los principios de igualdad y de soberanía de los Estados parte, y el proceso de examen se llevará a cabo sin aplicar criterios políticos ni selectivos.

6. El Mecanismo promoverá la aplicación de la Convención por los Estados parte, así como la cooperación entre ellos.

7. El Mecanismo ofrecerá oportunidades para intercambiar opiniones, ideas y buenas prácticas contribuyendo así a fortalecer la cooperación entre los Estados parte para prevenir la corrupción y luchar contra ella.

8. El Mecanismo tendrá en cuenta el grado de desarrollo de los Estados parte, así como la diversidad de sus sistemas judiciales, jurídicos, políticos, económicos y sociales y las diferencias de tradición jurídica.

9. El examen de la aplicación de la Convención es un proceso continuo y gradual. Por consiguiente, el Mecanismo procurará adoptar un criterio progresivo y amplio.

### **III. Relación del Mecanismo de examen con la Conferencia de los Estados Parte**

10. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Convención, el examen de la aplicación de la Convención y el Mecanismo de examen estarán sujetos a la autoridad de la Conferencia.

### **IV. Proceso de examen**

#### **A. Objetivos**

11. En consonancia con la Convención, y en particular con su artículo 63, la finalidad del proceso de examen será apoyar la aplicación de la Convención por los Estados parte. A este respecto, el proceso de examen deberá, entre otras cosas:

- a) Promover la finalidad de la Convención enunciada en su artículo 1;
- b) Presentar a la Conferencia información sobre las medidas adoptadas por los Estados parte para aplicar la Convención y sobre las dificultades encontradas al respecto;
- c) Ayudar a los Estados parte a identificar y fundamentar necesidades concretas de asistencia técnica y promover y facilitar la prestación de dicha asistencia;
- d) Promover y facilitar la cooperación internacional en materia de prevención y lucha contra la corrupción, incluso en el ámbito de la recuperación de activos;
- e) Proporcionar a la Conferencia información relativa a los logros, las buenas prácticas y los problemas de los Estados parte en la tarea de aplicar y utilizar la Convención;
- f) Promover y facilitar el intercambio de información, prácticas y experiencias adquiridas en la aplicación de la Convención.

## **B. Examen del país**

12. El Mecanismo será aplicable a todos los Estados parte y abarcará gradualmente la aplicación de toda la Convención.
13. El examen de todos los Estados que sean parte en la fecha de inicio de un ciclo de examen deberá completarse antes de que se inicie un nuevo ciclo. Sin embargo, en casos excepcionales, la Conferencia podrá decidir dar comienzo a un nuevo ciclo antes de que hayan finalizado todos los exámenes del ciclo anterior. Ningún Estado parte será objeto de examen dos veces durante el mismo ciclo, sin perjuicio del derecho de un Estado parte de presentar nueva información.
14. El número de Estados parte de cada grupo regional que participen en el proceso de examen en un año determinado será proporcional al tamaño del grupo regional de que se trate y al número de miembros del grupo que sean Estados parte en la Convención. Al comienzo de cada ciclo de examen se realizará un sorteo para seleccionar a los Estados parte que participarán en el proceso de examen en un año determinado del ciclo. Todo Estado parte que se seleccione para ser objeto de examen en un año determinado podrá aplazar su participación hasta el año siguiente del ciclo por motivos justificados.
15. Cada Estado parte proporcionará a la secretaría la información requerida por la Conferencia acerca de la aplicación de la Convención y el cumplimiento de sus disposiciones, utilizando para ello la lista amplia de verificación para la autoevaluación como primer paso para ese fin. Los Estados parte presentarán respuestas completas, actualizadas, precisas y oportunas.
16. La secretaría prestará a los Estados parte que lo soliciten asistencia para preparar las respuestas a la lista de verificación.
17. Cada Estado parte nombrará un enlace para coordinar su participación en el proceso de examen. Cada Estado parte procurará nombrar como enlace a una persona o personas que posean sólida experiencia en relación con las disposiciones de la Convención que sean objeto de examen.

### **1. Realización del examen**

18. Cada Estado parte será examinado por otros dos Estados parte. El Estado parte examinado participará activamente en el proceso de examen.
19. Uno de los dos Estados parte examinadores pertenecerá a la misma región geográfica que el Estado parte examinado y será, en lo posible, un Estado que tenga un ordenamiento jurídico análogo al del Estado parte objeto de examen. La selección de los Estados parte examinadores se hará por sorteo al principio de cada ciclo, en la inteligencia de que los Estados parte no se harán exámenes recíprocos. El Estado parte objeto de examen podrá pedir, como máximo dos veces, que se repita el sorteo. En circunstancias excepcionales podrá repetirse el sorteo más de dos veces.
20. Un Estado parte objeto de examen podrá aplazar su actuación como Estado parte examinador el mismo año. Ese mismo principio se aplicará, *mutatis mutandis*, a los Estados parte examinadores. Al final de un ciclo de examen, cada Estado parte deberá haberse sometido a su propio examen y haber realizado un mínimo de un examen y un máximo de tres.

21. Cada Estado parte designará hasta 15 expertos gubernamentales a los fines del proceso de examen. Antes del sorteo para la selección de los Estados examinadores, la secretaría recopilará y distribuirá una lista de esos expertos gubernamentales, en la que se consignará información sobre sus antecedentes profesionales, los cargos que desempeñan, otros puestos o cargos o actividades pertinentes, así como las esferas de competencia técnica pertinentes necesarias para el ciclo de examen respectivo. Los Estados parte procurarán suministrar la información necesaria para que la secretaría compile la lista y la mantenga actualizada.

22. La secretaría, en consulta con los Estados parte, elaborará un conjunto de directrices para los expertos gubernamentales y la propia secretaría para la realización de los exámenes de los países (en adelante “las Directrices”)<sup>4</sup>. Esas Directrices deberán ser refrendadas por el Grupo sobre el examen de la aplicación.

23. Los Estados parte examinadores realizarán, de conformidad con las Directrices un examen documental de las respuestas a la lista amplia de verificación para la autoevaluación del Estado parte examinado. Ese examen entrañará un análisis de las respuestas, centrándose en las medidas adoptadas para aplicar la Convención y en los logros y problemas relativos a dicha aplicación.

24. De conformidad con los principios rectores enunciados en la sección II y las Directrices, los Estados parte examinadores, con el apoyo de la secretaría, podrán pedir al Estado parte examinado que presente aclaraciones o información adicional o que responda a preguntas suplementarias relacionadas con el examen. El diálogo constructivo consiguiente podrá llevarse a cabo, entre otras cosas, por medio de conferencias telefónicas, videoconferencias o intercambios de correo electrónico, según proceda.

25. La secretaría, en consulta con los Estados parte examinadores y el Estado parte examinado, fijará el calendario y los requisitos de cada examen y atenderá a todas las cuestiones pertinentes a ese examen. Idealmente, los exámenes se estructurarán de forma que no duren más de seis meses.

26. El examen del país culminará con la elaboración de un informe sobre el país basado en un modelo básico<sup>5</sup> que preparará la secretaría en consulta con los Estados parte y refrendará el Grupo sobre el examen de la aplicación a fin de asegurar la coherencia.

27. El examen del país se llevará a cabo del siguiente modo:

a) El examen documental se basará en las respuestas a la lista amplia de verificación para la autoevaluación y en toda información suplementaria presentada por el Estado parte examinado;

b) En el contexto del diálogo constructivo entre expertos gubernamentales, el Estado parte examinado facilitará el intercambio de información de importancia para la aplicación de la Convención;

---

<sup>4</sup> Véase el apéndice del presente anexo.

<sup>5</sup> Este modelo se encuentra en el anexo B de las Directrices (véase el apéndice del presente anexo).

c) Cuando el Estado parte examinado sea miembro de una organización internacional competente cuyo mandato abarque cuestiones de lucha contra la corrupción o de un mecanismo internacional o regional encargado de combatir y prevenir la corrupción, los Estados parte examinadores podrán tener en cuenta la información pertinente para la aplicación de la Convención producida por esa organización o ese mecanismo.

28. El Estado parte examinado procurará preparar sus respuestas a la lista amplia de verificación para la autoevaluación valiéndose de amplias consultas a nivel nacional con todos los interesados en la materia, incluidos el sector privado y personas y grupos que no pertenezcan al sector público.

29. Con la anuencia del Estado parte examinado, el examen documental debería complementarse con cualquier otro medio de diálogo directo, como una visita al país o una reunión conjunta en la Oficina de las Naciones Unidas en Viena, de conformidad con las Directrices.

30. Se alienta a los Estados parte a que faciliten la participación de todos los interesados del país en la materia durante una visita al país.

31. Los Estados parte examinadores y la secretaría mantendrán la confidencialidad de toda la información obtenida en el curso del proceso de examen o utilizada en él.

32. La secretaría organizará cursos de capacitación periódicos para los expertos que participen en el proceso de examen, a fin de familiarizarlos con las Directrices y aumentar su capacidad para participar en dicho proceso.

## **2. Resultado del proceso de examen del país**

33. En estrecha cooperación y coordinación con el Estado parte examinado y con la asistencia de la secretaría, así como de conformidad con las Directrices y con el modelo básico, los Estados parte examinadores prepararán un informe sobre el examen del país y un resumen del informe. En el informe se indicarán los logros, las buenas prácticas y los problemas y se formularán observaciones para la aplicación de la Convención. Cuando proceda, se especificarán en el informe las necesidades de asistencia técnica para mejorar la aplicación de la Convención.

34. El informe sobre el examen del país, incluido el resumen, se finalizará de común acuerdo entre los Estados parte examinadores y el Estado parte examinado.

35. La secretaría recopilará la información más corriente y pertinente sobre los logros, buenas prácticas y problemas, así como sobre las observaciones y las necesidades de asistencia técnica contenidas en los informes sobre los exámenes de los países y las incluirá, organizadas por temas, en un informe temático sobre la aplicación y en adiciones regionales suplementarias que presentará al Grupo sobre el examen de la aplicación.

36. Los resúmenes de cada informe finalizado sobre el examen de un país se traducirán a los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas y se publicarán como documento oficial del Grupo sobre el examen de la aplicación solo con fines de información.

37. Los informes sobre el examen de los países se mantendrán confidenciales.



38. Se alienta al Estado parte objeto de examen a que ejerza su derecho soberano de publicar su respectivo informe o parte de él.

39. A fin de mejorar y fortalecer la cooperación y el aprendizaje entre Estados parte, estos procurarán poner los informes sobre el examen a disposición de cualquier otro Estado parte que lo solicite. El Estado parte solicitante respetará plenamente el carácter confidencial de tales informes.

### **3. Procedimientos de seguimiento**

40. En la fase de examen siguiente, cada Estado parte presentará, en sus respuestas a la lista amplia de verificación para la autoevaluación, información sobre los progresos realizados en relación con las observaciones contenidas en anteriores informes sobre el examen del país. Los Estados parte presentarán también, según proceda, información sobre si se ha proporcionado la asistencia técnica solicitada en relación con los informes sobre el examen del país.

41. La Conferencia, por conducto del Grupo sobre el examen de la aplicación, evaluará y adaptará, según proceda, los procedimientos y requisitos para dar seguimiento a las conclusiones y observaciones dimanadas del proceso de examen.

### **C. Grupo sobre el examen de la aplicación**

42. El Grupo sobre el examen de la aplicación será un grupo intergubernamental de composición abierta integrado por Estados parte. Operará bajo la autoridad de la Conferencia, a la que rendirá informe.

43. El Grupo sobre el examen de la aplicación celebrará reuniones por lo menos una vez al año, en Viena.

44. Las funciones del Grupo intergubernamental sobre el examen serán tener una visión general del proceso de examen para determinar los problemas y las buenas prácticas y examinar las necesidades de asistencia técnica para asegurar la aplicación eficaz de la Convención. El informe temático sobre la aplicación servirá de base a la labor analítica del Grupo sobre el examen de la aplicación. Sobre la base de sus deliberaciones, el Grupo sobre el examen de la aplicación presentará recomendaciones y conclusiones a la Conferencia de los Estados Parte para su examen y aprobación.

### **D. La Conferencia de los Estados Parte**

45. La Conferencia se encargará de establecer políticas y prioridades relativas al proceso de examen.

46. La Conferencia de los Estados Parte examinará las recomendaciones y conclusiones del Grupo sobre el examen de la aplicación.

47. La Conferencia determinará las fases y ciclos del proceso de examen, así como el alcance, la secuencia temática y los pormenores de dicho examen. La fase de examen concluirá cuando se hayan examinado todos los artículos de la Convención en todos los Estados parte. Cada fase estará dividida en ciclos de examen. La Conferencia determinará la duración de cada ciclo y el número de Estados parte que participarán cada año en el ciclo, teniendo en cuenta el número de Estados parte que habrán de ser objeto de examen y el alcance del ciclo.

48. La Conferencia aprobará toda enmienda futura a los términos de referencia del Mecanismo de examen. Al finalizar cada ciclo de examen, la Conferencia evaluará el funcionamiento del Mecanismo y el cumplimiento de sus términos de referencia.

## **V. Secretaría**

49. La secretaría de la Conferencia será la secretaría del Mecanismo y realizará todas las tareas requeridas para el funcionamiento eficiente de éste, incluso ofreciendo, previa solicitud, apoyo técnico y sustantivo a los Estados parte en el curso de las actividades del Mecanismo.

## **VI. Idiomas**

50. Los idiomas de trabajo del Mecanismo de examen, con sujeción a las disposiciones de la presente sección, serán el árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso.

51. El proceso de examen de los países se podrá llevar a cabo en cualquiera de los idiomas de trabajo del Mecanismo. La secretaría se encargará de proporcionar los servicios necesarios de traducción e interpretación a cualquiera de esos idiomas de trabajo en la medida que sea necesario para el funcionamiento eficiente del Mecanismo.

52. La secretaría procurará buscar contribuciones voluntarias para poder prestar servicios de interpretación y traducción a idiomas distintos de los seis idiomas de trabajo del Mecanismo, cuando lo solicite el Estado parte sometido a examen.

53. Los resúmenes de los informes sobre el examen de los países, así como el informe temático sobre la aplicación, serán documentos oficiales de la Conferencia y, por lo tanto, se traducirán a los seis idiomas de trabajo del Mecanismo.

## **VII. Financiación**

54. Las necesidades del Mecanismo y su secretaría se financiarán con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas.

55. Las necesidades indicadas en los párrafos 29 y 32 en relación, entre otras cosas, con las visitas a los países que se soliciten, las reuniones conjuntas en la Oficina de las Naciones Unidas en Viena y la capacitación de expertos, se financiarán mediante contribuciones voluntarias, que se aportarán sin condiciones ni expectativas de influencia.

56. La secretaría se encargará de preparar un proyecto de presupuesto bienal para financiar las actividades del Mecanismo de examen.

57. La Conferencia examinará el presupuesto del Mecanismo bienalmente. El presupuesto garantizará el funcionamiento eficiente, ininterrumpido e imparcial del Mecanismo.

58. Se deberá dotar a la secretaría de recursos financieros y humanos suficientes para que pueda desempeñar las funciones que se le asignan en los presentes términos de referencia.

## **VIII. Participación de los signatarios en el Mecanismo de examen**

59. Los Estados signatarios podrán participar, a título voluntario, en el Mecanismo en calidad de Estados examinados y los gastos conexos de esa participación se sufragarán con cargo a las contribuciones voluntarias disponibles.

### **Apéndice**

#### **Directrices aplicables por los expertos gubernamentales y la secretaría para la realización de los exámenes de los países**

##### **I. Orientación general**

1. Durante el proceso de examen, los expertos gubernamentales y la secretaría se guiarán por las disposiciones pertinentes y por los términos de referencia del Mecanismo de examen de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.
2. En particular, los expertos gubernamentales tendrán presente el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención, en el que se establece que los Estados parte cumplirán sus obligaciones con arreglo a la Convención en consonancia con los principios de igualdad soberana e integridad territorial de los Estados y de no intervención en los asuntos internos de otros Estados.
3. Además, los expertos gubernamentales realizarán los exámenes plenamente conscientes de la finalidad del proceso de examen, conforme a lo señalado en el párrafo 11 de los términos de referencia.
4. En todas las actividades del proceso de examen, los expertos gubernamentales aplicarán un enfoque participativo. Deberán actuar con cortesía y en forma diplomática y mantener su objetividad e imparcialidad. Deberán proceder con flexibilidad y estar dispuestos a adaptarse a todo cambio en el calendario de actividades.
5. Los expertos gubernamentales y la secretaría respetarán el carácter confidencial de la información obtenida durante el proceso de examen del país o utilizada en él, así como la de los documentos finales, como se estipula en los términos de referencia. Si existen motivos fundados para considerar que un experto gubernamental o un funcionario de la Secretaría ha faltado a su obligación de confidencialidad, la secretaría informará al Grupo de examen de la aplicación.
6. Además, los expertos gubernamentales no estarán sometidos a influencias externas al evaluar la aplicación de la Convención. Aunque se deberá tener en cuenta la información obtenida por conducto de organizaciones internacionales competentes cuyo mandato abarque aspectos de la lucha contra la corrupción, así como de mecanismos internacionales y regionales que se ocupan de combatir y

prevenir la corrupción, los expertos gubernamentales realizarán un análisis independiente de la información suministrada por el Estado parte objeto de examen, a fin de presentar conclusiones que se ajusten a los requisitos concretos previstos en las disposiciones de la Convención examinadas.

7. Se alienta a los expertos gubernamentales a que a lo largo del proceso de examen se mantengan en contacto con la Secretaría para solicitar su ayuda en caso necesario.

## **II. Orientación concreta**

### **Fase preparatoria**

8. Los expertos gubernamentales se prepararán:

- a) Estudiando a fondo la Convención;
- b) Leyendo la *Guía Legislativa para la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción*<sup>6</sup>, en particular las partes relativas a los artículos que son el tema del ciclo de examen pertinente;
- c) Familiarizándose con la información de antecedentes sustantiva que figura en el anexo A de las presentes directrices;
- d) Examinando las respuestas suministradas por el Estado parte objeto de examen que figuran en la lista de verificación para la autoevaluación y en la documentación complementaria;
- e) Informando a la secretaría en caso de que se requieran información y documentación suplementarias;
- f) Destacando los asuntos que requieren aclaración ulterior;
- g) Familiarizándose con las cuestiones abordadas por el Estado parte objeto de examen y formulando preguntas y observaciones.

### **Diálogo constructivo**

9. El diálogo constructivo es fundamental para que el procedimiento de examen resulte eficiente y eficaz. Con el fin de garantizar la conclusión puntual del examen, el dialogo constructivo durará tres meses, contados a partir de la conferencia telefónica o videoconferencia. Durante ese lapso, se emplearán, con el apoyo de la secretaría, diversos medios de diálogo, entre otros, comunicaciones por correo electrónico, conferencias telefónicas o videoconferencias y reuniones que se celebrarán a petición del Estado parte objeto de examen.

10. Si bien los expertos gubernamentales establecerán conductos de comunicación abiertos con los demás miembros del equipo de examen y los expertos gubernamentales del Estado parte objeto de examen, mantendrán informada a la secretaría de toda comunicación.

11. Transcurrido un mes desde el establecimiento de los equipos de examen o de la recepción de la lista de verificación para la autoevaluación, los expertos

---

<sup>6</sup> Publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.06.IV.16.

gubernamentales participarán activamente en una conferencia telefónica o videoconferencia, que organizará la secretaría, cuya finalidad será hacer la presentación inicial de los Estados parte examinadores, el Estado parte objeto de examen y el personal de la secretaría asignado al examen del país de que se trate y para impartir una orientación general, en particular con respecto a toda revisión del calendario y los requisitos del examen.

12. Durante esa conferencia telefónica, los expertos gubernamentales examinarán el análisis preliminar de la lista de verificación para la autoevaluación así como los aspectos respecto de los cuales se haya determinado que se requieren aclaraciones e información suplementarias.

13. Los expertos gubernamentales de los Estados parte examinadores adoptarán una decisión sobre la forma de dividirse las tareas y las cuestiones por abordar, teniendo en cuenta sus ámbitos respectivos de competencia.

14. Transcurridas dos semanas de la conferencia telefónica o videoconferencia, los expertos gubernamentales presentarán por escrito a la secretaría peticiones de la información suplementaria que requieren y preguntas concretas para transmitir las al Estado parte objeto de examen de ser necesario.

15. Durante todo el proceso, los expertos gubernamentales tomarán nota de la información y la documentación suministrada por el Estado parte objeto de examen mediante los distintos medios de comunicación arriba señalados.

16. Transcurrido un mes después de la conclusión de la fase de diálogo, los expertos gubernamentales presentarán por escrito su análisis a la secretaría. Al preparar ese análisis, evitarán la repetición de texto que ya figure en la lista de verificación para la autoevaluación. Además, se les ruega que sean concisos, se ciñan a los hechos y fundamenten el análisis. A fin de facilitar la comprensión de los textos, se recomienda utilizar un lenguaje objetivo e impersonal. Se deberá indicar el significado de las abreviaturas y las siglas la primera vez que se utilicen.

17. En consonancia con la estructura del informe sobre el examen del país, que figura en el modelo básico, el análisis deberá contener las conclusiones y observaciones de los expertos gubernamentales.

18. El análisis deberá ser conciso y fáctico, e incluir una fundamentación sólida de las conclusiones y observaciones formuladas sobre cada artículo de la Convención cuya aplicación se examine.

19. Según el alcance del ciclo de examen, los expertos gubernamentales deberán incluir en el análisis sus conclusiones con respecto a la incorporación al derecho interno de cada uno de los artículos de la Convención, así como a su aplicación en la práctica.

20. Además, los expertos gubernamentales señalarán las medidas eficaces y las buenas prácticas, así como, las deficiencias en la aplicación y los aspectos en que pueda requerirse asistencia técnica

21. Si lo solicita el Estado parte objeto de examen y según sea necesario, se podrá pedir también a los expertos gubernamentales que le indiquen la forma de superar las deficiencias observadas, a fin de que ese Estado pueda aplicar plena y eficazmente los artículos pertinentes de la Convención.

22. Cuando sea necesario, la secretaría organizará una conferencia telefónica o videoconferencia en que participarán los expertos gubernamentales de los Estados examinadores y el Estado parte objeto de examen. Durante esa conferencia, los expertos gubernamentales de los Estados examinadores presentarán sus partes del proyecto de informe y explicarán sus conclusiones y observaciones.

23. Una vez recibidas las contribuciones de los expertos de los Estados parte examinadores, la secretaría preparará un anteproyecto de informe sobre el examen del país, basado en el formato del modelo básico. Se invitará a los expertos gubernamentales de los Estados parte examinadores a que formulen observaciones sobre el anteproyecto de informe en un plazo de dos semanas tras su recepción. La secretaría preparará una versión modificada del proyecto de informe en que se reflejarán esas observaciones. Ese proyecto de informe se enviará luego al Estado Parte objeto de examen.

24. Tras las observaciones del Estado parte objeto de examen, la Secretaría transmitirá a los expertos gubernamentales de los Estados parte examinadores el proyecto de informe en el que se habrán incorporado esas observaciones.

#### **Finalización del informe sobre el examen del país**

25. Los expertos gubernamentales leerán detenidamente el proyecto de informe sobre el examen del país, que reflejará las observaciones del Estado parte objeto de examen, a fin de llegar a un acuerdo sobre el texto de la versión definitiva del informe, y prepararán un resumen ejecutivo de ese informe.

26. La secretaría enviará el informe y su resumen ejecutivo al Estado parte objeto de examen para su aprobación. En caso de desacuerdo, se entablará un diálogo constructivo entre el Estado parte objeto de examen y los expertos gubernamentales a fin de acordar una versión definitiva consensuada del informe y su resumen ejecutivo.

#### **Visita al país o reunión conjunta en Viena**

27. La visita al país o la reunión conjunta en Viena la planificará y organizará el Estado parte objeto de examen que la solicite. Aunque la secretaría facilitará todos los arreglos prácticos, los expertos gubernamentales deberán tomar todas las medidas necesarias que se requieran de su parte para participar en la visita al país.

28. Durante la visita al país o la reunión conjunta en Viena, los expertos gubernamentales deberán observar los principios y normas esbozados en la orientación general consignada arriba. En particular, a lo largo de su visita al país tendrán presentes los aspectos que a continuación se señalan.

29. Al solicitar información adicional o pedir aclaraciones, los expertos gubernamentales deberán tener presente el carácter ajeno a toda confrontación, intromisión o sanción que es propio del examen, y el objetivo general de ayudar al Estado parte objeto de examen a lograr la plena puesta en práctica de la Convención.

30. Los expertos gubernamentales deberán participar de manera activa y constructiva en todas las reuniones, incluidas las reuniones de recapitulación internas celebradas al final de cada jornada de trabajo o al concluir la visita al país o la reunión conjunta en Viena.

31. Los expertos gubernamentales deberán mostrarse respetuosos y corteses en las reuniones, cumplir los plazos establecidos en el programa y dar tiempo a todos los miembros para que participen en las deliberaciones. Al mismo tiempo, deberán ser flexibles ya que el programa podría variar durante la visita.

32. Las preguntas deberán estar orientadas a complementar la información que ya haya proporcionado el Estado parte objeto de examen y se relacionarán únicamente con el proceso de examen. Por consiguiente, los expertos gubernamentales deberán mantener su neutralidad y abstenerse de expresar opiniones personales durante las reuniones.

33. Los expertos gubernamentales deberán tomar notas en todas las reuniones, a las que puedan remitirse durante la preparación del informe final. Se espera que compartan sus opiniones y conclusiones preliminares durante las reuniones de recapitulación, y también por escrito en un plazo de dos semanas después de concluida la visita al país.

34. Una vez que hayan recibido las observaciones de los expertos gubernamentales de los Estados parte examinadores, la secretaría preparará un proyecto enmendado del informe sobre el examen del país, teniendo en cuenta toda información adicional recibida durante las reuniones. Los expertos gubernamentales presentarán sus observaciones sobre ese proyecto de informe en el plazo de dos semanas después de recibido.

35. La Secretaría seguirá luego el mismo procedimiento señalado en los párrafos 22 a 26 *supra*.

#### **Anexo A**

##### **Información substantiva de antecedentes de importancia para los artículos objeto de examen**

*Partes correspondientes de la Guía Legislativa para la Aplicación de la Convención y otros instrumentos pertinentes de las Naciones Unidas.*

[...]

#### **Anexo B**

##### **Modelo básico para los informes sobre el examen de los países**

**Examen por [nombre de los Estados examinadores] de la aplicación por parte de [nombre del Estado objeto de examen] [del artículo] [de los artículos] [número del artículo [de los artículos]] de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción para el ciclo de examen [calendario]**

##### **I. Introducción**

1. La Conferencia de los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción fue establecida de conformidad con el artículo 63 de la Convención para, entre otras cosas, promover y examinar su aplicación.

2. De conformidad con el párrafo 7 del artículo 63 de la Convención, la Conferencia estableció en su tercera reunión, celebrada en Doha del 9 al 13 de noviembre de 2009, el Mecanismo de examen de la aplicación de la Convención. El Mecanismo fue establecido también de conformidad con el párrafo 1 del artículo 4

de la Convención, que dispone que los Estados parte cumplirán sus obligaciones con arreglo a la Convención en consonancia con los principios de igualdad soberana e integridad territorial de los Estados, así como de no intervención en los asuntos internos de otros Estados.

3. El Mecanismo de examen, del que forma parte el presente informe, es un proceso intergubernamental, cuyo objetivo general es ayudar a los Estados parte en la aplicación de la Convención.

4. El proceso de examen se basa en los términos de referencia del Mecanismo (signatura del documento pertinente de las Naciones Unidas).

## **II. Proceso**

5. El siguiente examen de la aplicación de la Convención por [nombre del Estado objeto de examen] se basa en la lista amplia de verificación para la autoevaluación recibida de [nombre del Estado objeto de examen] y en el resultado del diálogo constructivo entre los expertos de [nombres de los dos Estados examinadores y el Estado objeto de examen], por medio de [medios de comunicación utilizados, tales como conferencias telefónicas, videoconferencias, intercambio de correo electrónico, reuniones presenciales] y con la participación de [nombres de los expertos participantes].

*Opcional:* 6. A solicitud de [nombre del Estado objeto de examen], se realizó una visita voluntaria al país del [fecha] al [fecha].

o

Del [fecha] al [fecha] se celebró en Viena una reunión conjunta entre [nombre del Estado objeto de examen] y [nombre de los Estados examinadores].

## **III. Resumen**

7. [Resumen de los siguientes puntos:

a) *Conclusiones y observaciones sobre la aplicación de los artículos en examen por el Estado objeto de examen;*

b) *Experiencias positivas y buenas prácticas;*

c) *Deficiencias en la aplicación, cuando proceda;*

d) *Prioridades y medidas, así como las necesidades de asistencia técnica, determinadas por el Estado objeto de examen para mejorar su aplicación de la Convención.]*

## **IV. Aplicación de la Convención**

### **A. Ratificación de la Convención**

8. [Nombre del Estado objeto de examen] firmó la Convención el [fecha] y la ratificó el [fecha]. [Nombre del Estado objeto de examen] depositó su instrumento de ratificación ante el Secretario General el [fecha].

9. La legislación relativa a la aplicación, es decir, la [título de la Ley de ratificación de la Convención], fue adoptada por [nombre del órgano legislativo nacional] el [fecha], entró en vigor el [fecha] y se publicó en [nombre, número y



*fecha de la publicación oficial en que se comunica la adopción de la ley]. La legislación relativa a la aplicación incluye [resumen de la legislación de ratificación y sinopsis de los métodos utilizados para aplicar la Convención].*

**B. Régimen jurídico de [nombre del Estado objeto de examen]**

10. En el artículo [número de artículo] de la Constitución se establece que [expóngase si los tratados son de efecto inmediato o se requiere una ley para su aplicación, la jerarquía de la Convención en la legislación, etc.].

**C. Aplicación de los artículos seleccionados**

**Artículo** [número de artículo]

[Título del artículo]

[Texto del artículo, sangrado]

11. [Referencia a la parte pertinente de la Guía Legislativa para la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción]

**a) Resumen de la información pertinente al examen de la aplicación del artículo**

12. [Información facilitada por el Estado objeto de examen mediante la lista amplia de verificación de la autoevaluación y en el contexto del diálogo constructivo, así como información disponible existente de otros mecanismos de examen de la lucha contra la corrupción en que participa el Estado objeto de examen]

**b) Conclusiones y observaciones sobre la aplicación del artículo**

13. [Conclusiones del equipo de examen con respecto a la aplicación del artículo. Dependiendo del ámbito del ciclo de examen, conclusiones con respecto a la forma en que la legislación nacional se ha ajustado con el artículo, y con respecto a la aplicación del artículo en la práctica]

14. [Conclusiones sobre el estado de aplicación de ese artículo, incluida la aplicación con éxito y las deficiencias en la aplicación]

**c) Experiencias positivas y buenas prácticas**

15. [Experiencias positivas y buenas prácticas en la aplicación del artículo, según proceda]

**d) Determinación de las deficiencias en la aplicación, cuando proceda**

16. [Deficiencias en la aplicación y observaciones pertinentes]

**e) Prioridades y medidas determinadas por [nombre del Estado objeto de examen]**

17. [En su caso, prioridades y medidas, así como asistencia técnica, que haya determinado el Estado objeto de examen para mejorar la aplicación de la Convención]

## **Resolución 3/2**

### **Medidas preventivas**

*La Conferencia de los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción,*

*Reconociendo* la relevancia que la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción<sup>7</sup> ha dado a la prevención de la corrupción dedicando todo su capítulo II a las medidas para prevenir la corrupción tanto en el sector público como en el privado,

*Subrayando* la importancia de aplicar los artículos 5 a 14 de la Convención para prevenir y combatir la corrupción,

*Reconociendo* que la prevención de la corrupción es un proceso continuo y gradual, y consciente de que las políticas y planes de prevención de la corrupción deberían incorporarse en estrategias nacionales más amplias de prevención de la delincuencia y reforma de la justicia penal así como en planes de reforma del sector público, reconociendo la importancia de los principios de buena gobernanza, integridad y transparencia,

*Recordando* el párrafo 2 del artículo 61 de la Convención, en el que se recalca la importancia de desarrollar e intercambiar prácticas óptimas para prevenir la corrupción,

*Recordando también* el párrafo 4 del artículo 63 de la Convención, el cual, entre otras cosas, se refiere a la necesidad de facilitar el intercambio de información entre los Estados sobre prácticas eficaces para prevenir la corrupción, y el objetivo de la Conferencia de promover la aplicación de la Convención, entre otras cosas, facilitando el intercambio de información entre los Estados sobre prácticas eficaces de prevención de la corrupción,

*Acogiendo con satisfacción* los esfuerzos desplegados por los Estados, las Naciones Unidas, otras organizaciones internacionales y otras redes pertinentes para elaborar políticas y medidas preventivas adecuadas, y reconociendo la necesidad de aprovechar esas experiencias para desarrollar enfoques más amplios, coherentes, eficaces y eficientes en esa esfera,

*Teniendo en cuenta* los múltiples y diversos enfoques de las medidas preventivas, y que esos enfoques tal vez requieran adaptaciones sobre la base de cada contexto, o específicas para los distintos sectores o países;

*Reconociendo* que si bien la aplicación de la Convención es responsabilidad de los Estados parte, la promoción de una cultura de la integridad, transparencia y obligación de rendir cuentas y la prevención de la corrupción son responsabilidades que deben compartir todos los interesados y sectores de la sociedad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 a 13 de la Convención,

*Recordando también* el papel de las organizaciones nacionales, regionales e internacionales declarantes en lo que respecta a la prestación de asistencia técnica para la prevención de la corrupción,

---

<sup>7</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2349, núm. 42146.

*Acogiendo con satisfacción* la iniciativa de la Organización Internacional de Policía Criminal, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y el Gobierno de Austria, con el apoyo de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude y otros asociados, de colaborar en el establecimiento de la Escuela Internacional Anticorrupción, y acogiendo también con agrado otras iniciativas regionales encaminadas a establecer instituciones similares,

*Recordando* las numerosas iniciativas emprendidas por diferentes sectores de la sociedad paralelamente a la celebración del segundo período de sesiones de la Conferencia, en particular la Declaración del Foro entre iguales de los medios de difusión y la Declaración Empresarial de Bali, en la que figura el compromiso de las entidades del sector privado allí presentes de, entre otras cosas, trabajar en pro de la armonización de los principios empresariales con los valores fundamentales consagrados en la Convención, crear mecanismos para examinar el cumplimiento de las empresas y fortalecer las alianzas entre el sector privado y el público para combatir la corrupción,

1. *Toma nota con reconocimiento* de la labor realizada por la Secretaría para reunir información sobre las iniciativas nacionales para aplicar la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción<sup>8</sup>, incluidas sus disposiciones sobre la prevención, mediante una lista de verificación para la autoevaluación sobre la aplicación de la Convención, como se refleja en los informes pertinentes preparados por la Secretaría<sup>9</sup>;

2. *Decide* establecer un grupo de trabajo intergubernamental provisional de composición abierta, con arreglo al párrafo 7 del artículo 63 de la Convención y al párrafo 2 del artículo 2 del reglamento de la Conferencia de los Estados Parte, para que preste asesoramiento y asistencia a la Conferencia en el cumplimiento de su mandato en materia de prevención de la corrupción;

3. *Decide también* que el grupo de trabajo cumpla las funciones siguientes:

a) Prestar asistencia a la Conferencia para desarrollar y acumular conocimientos en la esfera de la prevención de la corrupción;

b) Facilitar el intercambio entre los Estados de información y experiencia sobre medidas y prácticas preventivas;

c) Facilitar la reunión, divulgación y promoción de buenas prácticas para la prevención de la corrupción;

d) Prestar asistencia a la Conferencia para alentar la cooperación entre todos los interesados y sectores de la sociedad con el fin de prevenir la corrupción;

4. *Decide asimismo* que la labor del grupo de trabajo se integre en la labor del Grupo sobre el examen de la aplicación si éste crea subgrupos temáticos;

5. *Pide* a la Secretaría que reúna, analice y difunda información sobre prácticas idóneas en el ámbito de la prevención de la corrupción, teniendo en cuenta los conocimientos especializados existentes en el sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones pertinentes, centrándose particularmente en la contratación

---

<sup>8</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2349, núm. 42146.

<sup>9</sup> CAC/COSP/2009/9 y Add.1, y CAC/COSP/2009/12.

pública, la gestión de la hacienda pública, la integridad y la transparencia en la administración pública, las iniciativas de sensibilización y las alianzas entre los sectores público y privado para prevenir la corrupción, y que informe de dicha labor al grupo de trabajo;

6. *Alienta enérgicamente* a los Estados parte a que integren sus políticas anticorrupción para promover la integridad y prevenir la corrupción en estrategias más amplias de prevención del delito y reforma de la justicia penal, así como en planes de reforma del sector público;

7. *Pide* a la Secretaría que reúna, analice y difunda información sobre modelos existentes de regulación para el sector público, incluidas disposiciones relativas a conflictos de intereses, y sobre códigos de conducta profesionales;

8. *Exhorta* a los Estados parte que no lo hayan hecho a que aseguren la existencia de órganos de lucha contra la corrupción de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Convención y a que fortalezcan la capacidad y la independencia de esos órganos para prevenir la corrupción, y a que tomen medidas, de conformidad con los principios fundamentales de sus ordenamientos jurídicos, para protegerlos de influencias indebidas;

9. *Exhorta también* a todos los Estados parte que aún no lo hayan hecho a que comuniquen al Secretario General de las Naciones Unidas el nombre y la dirección de la autoridad o autoridades que puedan prestar asistencia a otros Estados parte en la elaboración y aplicación de medidas específicas para prevenir la corrupción;

10. *Pide* a la Secretaría que reúna y divulgue información sobre metodologías, incluidos enfoques basados en pruebas, para evaluar las esferas de vulnerabilidad particular del sector público y el privado que puedan ser propensas a la corrupción o lo sean de manera recurrente, e informe de estas medidas al grupo de trabajo;

11. *Exhorta* a los Estados parte a que fomenten la participación de la colectividad empresarial en la prevención de la corrupción mediante, entre otras cosas, la concertación de iniciativas para promover y aplicar una reforma del sistema de contratación pública; la colaboración con los empresarios para eliminar las prácticas que propicien la vulnerabilidad a la corrupción; la definición de los elementos necesarios para la autorregulación óptima del sector privado;

12. *Alienta* a los Estados parte y los representantes de entidades del sector privado interesados, así como a las organizaciones internacionales pertinentes, a que se consulten y colaboren entre sí para intercambiar prácticas óptimas con miras a asegurar, entre otras cosas, que los sistemas de contratación pública se ajusten a los requisitos previstos en el artículo 9 de la Convención;

13. *Invita* a los Estados parte a que estudien la posibilidad de utilizar sistemas informatizados para gestionar la contratación pública y rastrear y detectar casos sospechosos, así como a que consideren, con arreglo a los principios fundamentales de sus respectivos ordenamientos jurídicos la posibilidad de adoptar y utilizar procedimientos para prohibir a las entidades del sector privado vinculadas a prácticas corruptas su participación futura en licitaciones públicas;

14. *Insta* a los Estados parte a que creen conciencia pública respecto de la corrupción, así como sobre las leyes y reglamentos para combatirla y los derechos y posibilidades que asisten al público en general para obtener información sobre la organización, el funcionamiento y los procedimientos de adopción de decisiones de la administración pública, y sobre las responsabilidades de los funcionarios públicos en el cumplimiento de sus funciones, respetando debidamente el principio de protección de la intimidad y los datos personales;

15. *Exhorta* a los Estados parte a que intensifiquen el diálogo y las sinergias con otros interesados ajenos al sector público, a fin de fomentar su participación y compromiso en la elaboración y aplicación de políticas y planes nacionales amplios para promover la integridad y prevenir la corrupción;

16. *Exhorta también* a los Estados parte a que, en consonancia con los principios fundamentales de sus sistemas educativos y ordenamientos jurídicos, fomenten en diversos niveles de la enseñanza programas de educación con los que se inculquen conceptos y principios de integridad;

17. *Pide* a la Secretaría que reúna información sobre prácticas óptimas para promover entre los periodistas criterios de investigación y cobertura informativa responsables y profesionales, y que presente informes al respecto al grupo de trabajo;

18. *Exhorta* a la Secretaría y a los donantes nacionales, regionales e internacionales, así como a los países destinatarios, a que intensifiquen su cooperación y coordinación en la prestación de asistencia técnica para prevenir la corrupción;

19. *Pide* a la Secretaría que intensifique su labor para difundir ampliamente información específica sobre la Convención y sus compromisos en materia de prevención entre las facultades de administración pública, de derecho y de justicia penal, las escuelas de administración de empresas, las academias y las instituciones de capacitación;

20. *Pide también* a la Secretaría que prosiga su labor de asistencia a las organizaciones internacionales en su adopción y aplicación de los principios de la Convención, en particular por conducto de la Iniciativa de integridad institucional de la Junta de los jefes ejecutivos del sistema de las Naciones Unidas para la coordinación, y alienta a los Estados parte a que, en su calidad de Estados Miembros de organizaciones internacionales públicas, sigan promoviendo y ajustando las políticas y normas contra la corrupción de esas organizaciones a los principios de la Convención;

21. *Decide* que el grupo de trabajo intergubernamental provisional de composición abierta a que se alude en el párrafo 2 *supra* se reúna durante los períodos de sesiones de la Conferencia y que, según proceda, celebre por lo menos dos reuniones entre períodos de sesiones, en función de los recursos existentes;

22. *Decide también* que el grupo de trabajo presente informes sobre todas sus actividades a la Conferencia;

23. *Pide* a la Secretaría que, en el marco de los recursos existentes, preste asistencia al grupo de trabajo en el cumplimiento de sus funciones, incluso mediante servicios de interpretación en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas.

### **Resolución 3/3**

#### **Recuperación de activos**

*La Conferencia de los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción,*

*Teniendo presente* que la restitución de activos es uno de los principales objetivos y un principio fundamental de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción<sup>10</sup> y que los Estados parte en la Convención están obligados a prestarse entre sí la más amplia cooperación y asistencia a ese respecto,

*Recordando* sus resoluciones 1/4 y 2/3, en las que decidió establecer el Grupo de trabajo intergubernamental provisional de composición abierta sobre recuperación de activos y que prosiguiera la labor de dicho Grupo, acogiendo con beneplácito las conclusiones y recomendaciones del Grupo de trabajo<sup>11</sup>, y tomando conocimiento con interés del documento de antecedentes preparado por la Secretaría sobre los progresos realizados en la aplicación de esas recomendaciones<sup>12</sup>,

*Consciente* de los importantes progresos realizados en la aplicación del capítulo V de la Convención, pero reconociendo que los Estados parte siguen enfrentando tropiezos en la recuperación de activos debido a, entre otras cosas, las diferencias existentes entre los ordenamientos jurídicos, la complejidad de las investigaciones y procesos en múltiples jurisdicciones, la falta de familiaridad con los procedimientos de asistencia judicial recíproca de otros Estados y las dificultades para determinar las corrientes del producto de la corrupción, y observando los problemas particulares que plantea la recuperación del producto de la corrupción en los casos relacionados con personas que desempeñen o hayan desempeñado funciones públicas prominentes y sus familiares y estrechos colaboradores,

*Consciente también* de la importancia vital de garantizar la independencia y eficacia de las autoridades encargadas de las investigaciones y procesos relacionados con delitos de corrupción y la recuperación del producto de esos delitos, incluso mediante el establecimiento del marco jurídico requerido y la asignación de los recursos necesarios,

*Preocupada* por las dificultades, sobre todo de orden práctico, que afrontan tanto los Estados requeridos como los requirentes para la recuperación de activos, teniendo en cuenta la importancia particular de la restitución de esos activos para el desarrollo,

*Exhortando* a todos los Estados parte, en su condición de partes requirentes o requeridas, a que se comprometan políticamente a actuar de consuno para recuperar el producto de la corrupción,

1. *Renueva* el compromiso de todos los Estados parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción<sup>13</sup> de adoptar medidas nacionales eficaces y entablar cooperación internacional para recuperar el producto de la corrupción;

---

<sup>10</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2349, núm. 42146.

<sup>11</sup> CAC/COSP/WG.2/2009/3.

<sup>12</sup> CAC/COSP/2009/7.

<sup>13</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2349, núm. 42146.

2. *Insta* a los Estados parte a que adopten un enfoque dinámico en cuanto a la cooperación internacional para la recuperación de activos, haciendo uso pleno de los mecanismos previstos en el capítulo V de la Convención, incluso formulando solicitudes de asistencia, divulgando espontáneamente a otros Estados parte información relativa al producto de delitos y considerando la posibilidad de solicitar notificaciones, de conformidad con el apartado b) del párrafo 2 del artículo 52 de la Convención;

3. *Exhorta* a los Estados parte a que consideren de manera particular y oportuna la atención de solicitudes internacionales de asistencia judicial recíproca y aseguren que las autoridades competentes dispongan de recursos suficientes para atender a dichas solicitudes;

4. *Pide* a todos los Estados parte que aún no lo hayan hecho a que sin demora designen una autoridad central encargada de la tramitación de solicitudes de asistencia judicial recíproca y lo notifiquen al Secretario General de las Naciones Unidas, como se prevé en el párrafo 13 del artículo 46 de la Convención;

5. *Alienta* a los Estados parte a que promuevan conductos de comunicación oficiosos, en particular antes de formular solicitudes oficiales de asistencia judicial recíproca, mediante, entre otras cosas, la designación de funcionarios o instituciones, según proceda, con conocimientos técnicos especializados en cooperación internacional en el ámbito de la recuperación de activos para que sirvan de coordinadores y presten asistencia a sus homólogos en cuanto al cumplimiento efectivo de los requisitos de la asistencia judicial recíproca oficial;

6. *Alienta* a esos coordinadores y otros expertos pertinentes a que se reúnan a nivel regional o por temas, a fin de promover la comunicación, la coordinación y el fomento de buenas prácticas, incluso aprovechando las redes existentes<sup>14</sup> para evitar la duplicación;

7. *Alienta* la puesta en marcha de nuevas iniciativas, como las de la Organización Internacional de Policía Criminal e instituciones regionales similares, destinadas a prestar la asistencia que puedan solicitar los Estados parte en cuanto a la preparación de causas relativas a la recuperación de activos;

8. *Insta* a los Estados parte a que velen por que en los procedimientos de cooperación internacional se prevea el embargo y la inmovilización de activos durante tiempo suficiente para conservarlos hasta la conclusión de procesos en el extranjero, y amplíen la cooperación en la ejecución de sentencias extranjeras, incluso mediante la sensibilización de las autoridades judiciales;

9. *Insta* a los Estados parte a que fortalezcan la capacidad de los legisladores, los funcionarios de los órganos de represión, los jueces y los fiscales en lo que respecta a la recuperación de activos, y a que presten asistencia técnica en los ámbitos de la asistencia judicial recíproca; el decomiso, incluido el decomiso

---

<sup>14</sup> Entre otras, el Centro Internacional para la Recuperación de Activos, el proceso de Lausana, la Rede de Cooperação Jurídica e Judiciária Internacional dos Países de Língua Portuguesa, la Red Hemisférica de Intercambio de Información para la Asistencia Mutua en Materia Penal y Extradición de la Organización de los Estados Americanos, la Red Iberoamericana de Cooperación Jurídica Internacional, la Red Interinstitucional de Recuperación de Activos de Camden, la Red Judicial Europea, la Red Mundial de Información Jurídica y otras redes similares.

penal y, según corresponda, el decomiso sin que medie una condena, de conformidad con las leyes nacionales; y los procedimientos civiles;

10. *Alienta* a los Estados parte a que eliminen los obstáculos que impiden la recuperación de activos, incluso, entre otras cosas, simplificando sus procedimientos legales y previniendo el uso abusivo de estos;

11. *Alienta también* a los Estados parte a que limiten, según proceda, las inmunidades legales internas, de conformidad con sus ordenamientos jurídicos y principios constitucionales;

12. *Alienta además* a los Estados parte a que eliminen otros obstáculos que impiden la recuperación de activos, velando por que las instituciones financieras adopten y apliquen normas eficaces de debida diligencia con la clientela y la identificación de los propietarios efectivos, y estableciendo procedimientos eficaces de divulgación de información financiera;

13. *Insta* a que se sigan estudiando y analizando, entre otras cosas, los resultados de las medidas de recuperación de activos y, según proceda, la manera en que las presunciones jurídicas, las medidas de traspaso de la carga de la prueba y el examen de los marcos de enriquecimiento ilícito podrían facilitar la recuperación del producto de la corrupción;

14. *Insta* a los Estados parte a que documenten y divulguen las experiencias satisfactorias de recuperación de activos y trabajen en colaboración con los órganos internacionales pertinentes a fin de crear conciencia respecto de los efectos positivos de la recuperación de activos en el desarrollo;

15. *Pide* al Grupo de trabajo que tome en consideración el volumen actual y creciente de estudios, a fin de elaborar buenas prácticas en materia de recuperación de activos, incluidos los estudios correspondientes a la Iniciativa para la recuperación de activos robados;

16. *Insta* a los Estados parte a que promuevan el uso de las tecnologías modernas de la información y las comunicaciones para acelerar las operaciones de recuperación de activos;

17. *Decide* que el Grupo de trabajo continúe su labor de asesoramiento y asistencia a la Conferencia en el cumplimiento de su mandato relativo a la restitución del producto de la corrupción, y que celebre por lo menos dos reuniones antes del cuarto período de sesiones de la Conferencia, en el marco de los recursos existentes;

18. *Pide* a la Secretaría que preste asistencia, en el marco de los recursos existentes, al Grupo de trabajo en el desempeño de sus funciones, incluso mediante la prestación de servicios de interpretación en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas.



**Resolución 3/4**  
**Asistencia técnica para aplicar la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción**

*La Conferencia de los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción,*

*Recordando* las resoluciones 1/5 y 2/4 aprobadas por la Conferencia de los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción en sus periodos de sesiones primero y segundo,

*Acogiendo con beneplácito* las recomendaciones contenidas en los informes de la Secretaría sobre la labor del Grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta sobre asistencia técnica<sup>15</sup>, publicados después de las reuniones del Grupo de trabajo celebradas en Viena los días 18 y 19 de diciembre de 2008 y 3 y 4 de septiembre de 2009,

*Acogiendo con beneplácito* también los esfuerzos de la Secretaría por analizar las necesidades de asistencia técnica indicadas por los Estados parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción<sup>16</sup> y por los Estados signatarios en sus respuestas a la lista de verificación para la autoevaluación,

*Acogiendo con beneplácito además* la creación por la Secretaría de un instrumento informático de reunión de información para elaborar estadísticas y medios visuales, como diagramas y otros gráficos, que permitan a la Conferencia determinar mejor las necesidades de asistencia técnica,

*Reconociendo* que un gran número de Estados parte en la Convención y de Estados signatarios sigue solicitando asistencia técnica para aplicar la Convención,

*Observando* que en las reuniones del Grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta sobre asistencia técnica los expertos hicieron hincapié en la importancia de los enfoques nacionales de la programación y la ejecución,

*Reconociendo* la importancia de la coordinación entre los donantes, otros proveedores de asistencia técnica y los países beneficiarios sobre la base de la Declaración de París sobre la Eficacia de la Ayuda al Desarrollo, a fin de aprovechar mejor los escasos recursos, aumentar la eficiencia, evitar la duplicación de esfuerzos y atender a las necesidades de desarrollo de los países beneficiarios,

*Observando con reconocimiento* la alianza establecida entre la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, la Organización Internacional de Policía Criminal y el Gobierno de Austria, con el apoyo de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y otros asociados, para crear la Escuela Internacional Anticorrupción (EIAC), a fin de que constituya un centro de excelencia en el ámbito de la enseñanza, la capacitación y la investigación académica relativas a la lucha contra la corrupción,

---

<sup>15</sup> CAC/COSP/WG.3/2008/3 y CAC/COSP/2009/8.

<sup>16</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2349, núm. 42146.

1. *Toma nota* de las recomendaciones del Grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta sobre asistencia técnica recogidas en el informe de la Secretaría sobre la labor de ese Grupo de Trabajo<sup>17</sup>;
2. *Insta* a los Estados parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción<sup>18</sup> y a los Estados signatarios, así como a otros donantes, a que generen y difundan conocimientos sobre los aspectos sustantivos de la Convención y presten asistencia técnica a los Estados que la soliciten;
3. *Insta también* a los Estados parte en la Convención y a los Estados signatarios a que intercambien conocimientos especializados, experiencias y enseñanzas extraídas de la prestación de asistencia técnica en el ámbito de la prevención y lucha contra la corrupción;
4. *Alienta* a los Estados parte en la Convención y a los Estados signatarios a que sigan preparando y comunicando a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito la información pertinente sobre los expertos en la lucha contra la corrupción, en particular los que tengan experiencia en la prestación de asistencia técnica para aplicar la Convención, de modo que la Oficina pueda incluirlos en su base de datos sobre expertos en la lucha contra la corrupción con fines de asistencia técnica, como lo ha recomendado el Grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta sobre asistencia técnica;
5. *Hace suya* la ejecución integrada y coordinada, a nivel de países y dirigida por estos, de los programas de asistencia técnica como medio eficaz para fomentar la aplicación de la Convención, y alienta a los donantes y demás proveedores de asistencia a que incorporen esos conceptos y el fortalecimiento de la capacidad en sus programas de asistencia técnica;
6. *Alienta* a los Estados, los donantes y demás proveedores de asistencia a que utilicen la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y, según proceda, otros instrumentos internacionales pertinentes como marco para el diálogo nacional con objeto de facilitar la ejecución de programas;
7. *Insta* a los Estados y demás donantes a que sigan suministrando recursos a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para sus actividades de asistencia con el propósito de fomentar la aplicación de la Convención, y a que continúen prestando asistencia coordinada por los demás conductos existentes, incluso por medio de otras organizaciones internacionales y regionales pertinentes y los programas de asistencia bilateral;
8. *Alienta* a los donantes nacionales, regionales e internacionales a que asignen alta prioridad a la asistencia técnica para garantizar la aplicación efectiva de la Convención de manera sostenible y coordinada;
9. *Alienta* a los Estados y a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que sigan estableciendo y promoviendo alianzas coordinadas, incluso entre los sectores público y privado, para utilizar mejor los escasos recursos en favor de las actividades de asistencia técnica;

---

<sup>17</sup> CAC/COSP/2009/8.

<sup>18</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2349, núm. 42146.

10. *Pide* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que siga compartiendo con otros posibles proveedores de asistencia técnica la información relativa a las necesidades de asistencia técnica reunida a partir de las respuestas a la lista de verificación para la autoevaluación e incluida en la matriz de necesidades de asistencia técnica, en particular las necesidades en materia de información a nivel nacional, para informar las actividades de asistencia en coordinación con los países beneficiarios;

11. *Pide* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, al prestar asistencia técnica para aplicar la Convención, a promover sinergias con los proveedores de asistencia para combatir el delito, especialmente en el ámbito de la cooperación internacional en asuntos penales, teniendo presente la complementariedad de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional<sup>19</sup>;

12. *Decide* organizar, en el marco del programa de la Conferencia, un grupo de expertos durante el examen del tema relativo a la asistencia técnica para aplicar la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, a fin de que los países beneficiarios y los proveedores de asistencia técnica, incluidos las organizaciones internacionales y los donantes bilaterales, tengan la oportunidad de intercambiar experiencias y buenas prácticas relativas a la prestación de asistencia técnica.

## **Decisiones**

### **Decisión 3/1**

#### **Lugar de celebración de los períodos de sesiones cuarto y quinto de la Conferencia de los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción**

La Conferencia de los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, recordando la resolución 47/202 A de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 1992, relativa al plan de conferencias, tomando en consideración el párrafo 2 del artículo 3 y el artículo 6 de su reglamento y acogiendo con beneplácito el ofrecimiento del Gobierno de Marruecos de actuar como anfitrión del cuarto período de sesiones de la Conferencia, y el ofrecimiento del Gobierno de Panamá de actuar como anfitrión del quinto, decide que su cuarto período de sesiones se celebre en Marruecos en 2011, y su quinto período de sesiones en Panamá en 2013.

---

<sup>19</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2225, núm. 39574.